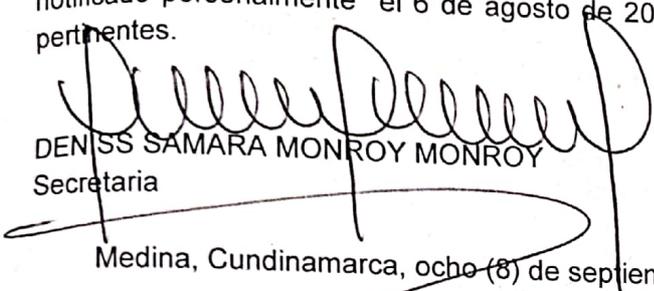




131

CONSTANCIA SECRETARIAL: Medina, Cundinamarca 8 de septiembre de 2020, en la fecha Pasa al Despacho de la señora Juez, Demanda Ejecutiva N. 2019-00033, informando que la apoderada de la entidad demandante se encuentra notificado personalmente el 6 de agosto de 2019. Para su conocimiento y fines pertinentes.


DENISS SAMARA MONROY MONROY
Secretaria

Medina, Cundinamarca, ocho (8) de septiembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
DEMANDADO: JAVIER ORLANDO RUIZ MAHECHA
RADICADO: 2019-00033-00

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A por medio de apoderada judicial demandó al señor JAVIER ORLANDO RUIZ MAHECHA, para que previos los tramite del proceso ejecutivo de **MÍNIMA CUANTÍA** se dicte AUTO DEL ARTICULO 440 del C.G.P a fin de que se le cancele el valor que le adeuda como capital e intereses moratorios correspondiente al título valor allegado con la demanda (Pagaré).

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que la demanda reunió los requisitos del artículo 82 y siguientes del Código General de Proceso y adicionalmente, el título allegado con la demanda cumplían con las condiciones del artículo 422, 430 ibídem, este juzgado mediante proveído de fecha 5 de junio de 2019 (fol.112), libró mandamiento de pago por las sumas allí indicadas.

La parte ejecutada fue notificada personalmente el 6 de agosto de 2019 del mandamiento de pago dictado en su contra, el 5 de junio de 2019, conforme lo prevé el artículo 291 del C.G.P; dentro del término de traslado que el artículo 442 del CGP le confiere al ejecutado para ejercer su derecho de defensa, esté no propuso medio defensivo alguno en su favor, por el contrario guardó absoluto silencio.

En virtud de lo anterior, por mandato del inciso 2 del artículo 440 del C.G.P, en concordancia con el numeral 3 del artículo 468 del CGP es viable proferir el presente auto de seguir adelante la ejecución, como quiera que no se presentó oposición al auto de seguir adelante la ejecución, como quiera que no se presentó oposición al mandamiento ejecutivo al no proponerse excepciones por parte del demandado y que se corrobora que el embargo del bien hipotecado ya fue practicado, se ha agotado el trámite propio para esta clase de procesos, y no se observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

Correo Institucional: j01prmmmedina@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 8 N° 11 A-34, BARRIO OLÍMPICO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MEDINA - CUNDINAMARCA

Así las cosas, sin haber excepciones de mérito que resolver, es del caso proceder a seguir adelante con la ejecución en los términos indicados en el mandamiento de pago de fecha 5 de junio de 2019 (fol.112), ordenando la práctica de la liquidación del crédito, condenando en costas y agencias en derecho al ejecutado. La condena agencia en derecho serán del 5% de las sumas determinadas en el mandamiento de pago de conformidad con el Acuerdo N° PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Medina (Cundinamarca), administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley;

RESUELVE:

PRIMERO.- SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra de JAVIER ORLANDO RUIZ MAHECHA, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.522.659 en los términos del mandamiento de pago de fecha 5 de junio de 2019 (fol.112).

SEGUNDO.- ORDENAR el remate, previo al avalúo, del bien hipotecado que se hubiere embargado y secuestrado.

TERCERO.- PRACTICAR por cualquiera de las partes la liquidación del crédito de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO.- CONDENAR en costas y agencias en derecho a la parte ejecutada. Para tal efecto, se fija la suma de \$387.888 como agencias en derecho, las cuales deberán ser incluidas en la liquidación de costas, en cumplimiento del artículo 365 y 366 del Código General del Proceso. Tásense y liquídense por Secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JENNIFER CONSTANZA ARANDA ORTIZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
MEDINA - CUNDINAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy - 9 SEP 2020 Notifique a la partes da auto
anterior por anotación en estado Numero 026

La Secretaria.

